



MUNICIPALIDAD DISTRITALDE CILLEDA GEORGEO

COTABAMBAS - APURIMAC

OF CARLES OF CAR

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL Nº66-2017-MDCH/GM

Challhuahuacho, 27 de Febrero del 2017

VISTO:

El Informe Nº 001-2017-MDCH/CS emitido por el Comité de Selección designado para llevar a cabo el procedimiento de selección correspondiente a la Licitación Publica Nº 001 -2017-MDCH/CS para la Ejecución de la Obra MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I. E. PRIMARIA No. 50562 DE LA COMUNIDAD DE QUEHUIRA DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO COTABAMBAS APURIMAC, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo prescriben los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 34 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 — establece que las contrataciones y adquisiciones que realizan los Gobiernos Locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerse en acto público; y, así mismo el Articulo 3 de la Ley No. 30225 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado establece que los Gobiernos Locales y sus programas y proyectos adscritos se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la Ley No. 30225 bajo el termino genérico de Entidad;

Que, en estricto cumplimiento del Plan Anual de Contrataciones, el Comité de Selección ha llevado a cabo la Licitación Publica Nº 001 -2017–MDCH/CS, para la Ejecución de la Obra MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. PRIMARIA Nº 50562 DE LA COMUNIDAD DE QUEHUIRA DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO COTABAMBAS APURIMAC, procedimiento en el cual se ha verificado que el Valor Referencial establecido en el Expediente Técnico corresponde a costos unitarios de una obra por Administración Directa en unos casos, y a una obra por contrata en otros casos.

Que, este solo hecho nos lleva a concluir que se ha convocado este procedimiento de selección con un Expediente Técnico con un valor referencial errado, que a futuro puede generar serias controversias en la ejecución de la obra, incluso se puede concluir que el presupuesto asignado pueda ser insuficiente, resultando con ello una probable controversia que lleve a la Entidad a un posible Arbitraie.

Que, el Comité de Selección ha procedido a analizar en toda su amplitud las implicancias que puede generar la continuidad del presente procedimiento de selección con un Expediente Técnico indefinido en tomo a su contenido en cuanto a los costos unitarios establecidos, lo que nos trae como consecuencia que estamos ante la situación descrita por el Articulo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante la Ley No. 30225, así como por lo establecido por el

Unidos Poden

Dirección: Plaza de Armas S/n - Challhuahuacho

e-mail: challhuahuacho_2015_2018@hotmail.com



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CELLE DE LE UELLE DE CELLO DE CELLE DE CELLO DE

COTABAMBAS - APURIMAC



Articulo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el D.S. 350 2015 EF, respecto a la CANCELACION DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN,

Que, ambos artículos preceptúan a la letra:

Artículo 30 de la Ley: La entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado sea insuficiente o tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, u otras razones justificadas, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

La entidad no incurre en responsabilidad respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo.

Artículo 46 del Reglamento: Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 30 de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE, la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto.

La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación debe ser emitida por el funcionario que aprobó el Expediente de Contratación u otro de igual o superior nivel.

Que, de acuerdo a lo expuesto por el Comité de Selección en el presente caso se está ante el Hecho Objetivo de un Expediente Técnico con una asignación presupuestal que no cubriría la ejecución de la obra por Administración Indirecta, por lo tanto es procedente LA CANCELACION del procedimiento de selección correspondiente a la Licitación Publica No. 001 2017 para la Ejecución de la Obra MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. PRIMARIA No. 50562 DE LA COMUNIDAD DE QUEHUIRA DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO COTABAMBAS APURIMAC.

Estando a lo expuesto, en aplicación de las normas legales acotadas y a las facultadas conferidas por la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

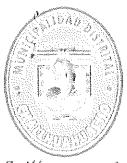
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, en estricta aplicación del Artículo 30 de la Ley No. 30225 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, y del Artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. No. 350 2015 EF, la CANCELACION del procedimiento de selección correspondiente a la Licitación Publica Nº 001 -2017–MDCH/CS, para la Ejecución de la Obra MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. PRIMARIA Nº 50562 DE LA COMUNIDAD DE QUEHUIRA DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO COTABAMBAS APURIMAC, por razones de índole presupuestal, concordantes con el hecho objetivo de que el Expediente Técnico ha sido elaborado sin guardar concordancia ni coherencia para una obra por contrata, debidamente fundamentadas en los considerandos de la presente resolución.

SPACE AND

Dirección: Plaza de Armas S/n - Challhuahuacho

e-mail: challhuahuacho_2015_2018@hotmail.com



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CELA CELO

COTABAMBAS - APURIMAC

Gestión 2015 - 2018



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el presente acto Administrativo se registre en el SEACE para conocimiento de los Postores.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al Comité de Selección encargado de llevar a cabo el presente procedimiento de selección.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

JAVIER FRANCISCO LUNA LONYA GERENCE BUNICIPAL

Salvemor Challhuahuache Salvemor Podemor Jodo